REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 002 Galapa

Estado No. 002 De Miércoles, 28 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08296408900220230001300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sigifredo Vasquez Bojato	27/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08296408900220230001300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sigifredo Vasquez Bojato	27/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230001700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ingecost S.A	Premesclados Y Concretos Del Atlantico	27/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08296408900220230001700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ingecost S.A	Premesclados Y Concretos Del Atlantico	27/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230001100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopehogar	Nancy Elvira Crespo Fuertes, Lilibeth Orozco Crespo	27/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1501192-62a2-450b-ac34-3a97d868e344

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 002 Galapa

Estado No. 3 De Miércoles, 28 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08296408900220230001100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopehogar	Nancy Elvira Crespo Fuertes, Lilibeth Orozco Crespo	27/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230002600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Diosdado De Jesus Gomez Castaño	Maria Eugenia Maiguel Dominguez	27/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08296408900220230001500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Astrong Camilo Cano Avila	Javier Enrique Ahumada Padilla	27/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08296408900220230001500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Astrong Camilo Cano Avila	Javier Enrique Ahumada Padilla	27/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230002200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota Sa	Francisco Jose Sierra Ortega	27/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08296408900220230001900	Procesos Ejecutivos	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Mario Enrique Garcia Benito Revollo, Ivan Eduardo Arevalo Arrieta	27/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1501192-62a2-450b-ac34-3a97d868e344

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 002 Galapa

Estado No. 3 De Miércoles, 28 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08296408900220230001900	Procesos Ejecutivos	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Mario Enrique Garcia Benito Revollo, Ivan Eduardo Arevalo Arrieta	27/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1501192-62a2-450b-ac34-3a97d868e344

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	08296408900220230001100
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR Nit 900766558-1
D0EMANDADO	LILIBET OROZCO CRESPO, C.C No 1.049.532.155. Y NANCY ELVIRA CRESPO FUERTES con la C.C 22.796.795.

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo.

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08296408900220230001100.

Galapa, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el titulo aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de un pagaré, presta merito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago *"en la forma en que considere legal"* y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR NIT 900766558-1. y en contra de las demandadas LILIBET OROZCO CRESPO, identificada con la C.C No 1.049.532.155 y NANCY ELVIRA CRESPO FUERTES identificada con la C.C 22.796.795, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000)** por concepto de saldo insoluto en el **PAGARÉ No** 000015 **fecha de creación 16 de julio de 2021.**

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

b) Los intereses corrientes y moratorios a la tasa pactada siempre y cuando ésta no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago de las obligaciones.

c) Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante él envió de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio sin Número.) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: Téngase a la Dra. ANA CRISTINA BARRAZA ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.668.697 y T.P. No. 140.263 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	08296408900220230001300
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA-, NIT. 900
DEMANDADO	SIGIFREDO VASQUEZ BOJATO **C.C** 7207068.
Actuación	Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08296408900220230001300.

Galapa, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el titulo aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de una letra de cambio, presta merito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P.

Cabe resaltar que solo se anexa el pagaré No. 66958 por un valor de CUATRO MILLONES TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS. ($4.032.369). Por lo que no se puede determinar el valor restante que contiene el segundo pagaré.

Según lo establecido por el Tribunal Superior de Bogotá ***si la demanda se radica en esta forma, esto es, como mensaje de datos, todos sus anexos, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo, deben allegarse en medio electrónico.***

Por esta razón, el despacho se abstendrá de librar mandamiento respecto al pagaré 54478 por cuanto no se puede establecer que es una obligación clara expresa u exigible al carecer de título ejecutivo

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-, NIT. 900.528.910-1. y en contra del demandado SIGIFREDO VASQUEZ BOJATO C.C 7207068, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7207068 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

a) La suma total de CUATRO MILLONES TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS. **($4.032.369).** por concepto de capital contenido en la **PAGARÉ No. 66958** con fecha de creación 2 de abril de 2019.

b) UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS **(1.306. 162.oo)**, Como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 30 de enero de 2023, hasta el 12 de mayo de 2023.

c)Los intereses moratorios a la tasa pactada siempre y cuando ésta no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago de las obligaciones.

d) Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pagó sobre el PAGARÉ 54478 por cuánto no es una obligación clara expresa u exigible al carecer de título ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante él envió de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio sin Número.) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: Téngase a la Dra. DANIELA SIERRA BULA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.870.108 y T.P. No. 337.986 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 08296408900220230001500
DEMANDA ASTRONG CAMILO CANO AVILA CC 72.184.302
DEMANDAD0 JAVIER ENRIQUE AHUMADA PADILLA CC 1.047.216.694

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08296408900220230001500.

Galapa, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en escritura pública No 230 de fecha 1 de junio de 2020, efectuada ante la Notaría única de Galapa. Consistente en una HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, en favor de sobre bien inmueble ubicado en la calle 15A No 20A-02 Galapa Atlántico. con matrícula inmobiliaria No. 040-596805 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago *"en la forma en que considere legal"* y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo Hipotecario a favor del señor ASTRONG CAMILO CANO AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.184.302, y en contra del demandado JAVIER ENRIQUE AHUMADA PADILLA identificado con cedula de ciudadanía 1.047.216.694 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:
,
a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), por concepto de capital vencido o impagado, más veintiún millones seiscientos mil. ($21.600.000) por conceptos de

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

intereses moratorios por concepto de intereses corrientes liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

b) Los intereses corrientes y moratorios a la tasa pactada siempre y cuando ésta no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago de las obligaciones.

c) Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado descrito como una vivienda unifamiliar de dos plantas, que en su primera planta consta de terraza, comedor, cocina, baño, patio con un área de 99.9 M2, y en su segunda planta esta cocina, baño dos (2) alcobas, con un área de 38.97 M2, junto con un lote de terreno que la contiene, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, lote marcado con la letra B situado en la calle 15A, marcado con su puerta de entrada con los númerosA-02, lote B de la nomenclatura oficial de la jurisdicción de Galapa departamento del Atlántico, cuyos linderos son **NORTE:**4.00 metros, linda con lote 007 de la misma manzana que es o fue de Pinillo Guette, **SUR:** 8.00 metros linda con carrera 20A, en medio; **ESTE:** 8:00 metros linda con lote 005 de la misma manzana que es o fue de Prospero Maldonado; **OESTE:** en línea quebrada de Sur a Norte 1 metro + de Oeste a Este 4:00 metros + de Sur a Norte 7.00 metros linda con lote A de la subdivisión. A este predio le corresponde la matricula inmobiliaria 040-596805 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante él envió de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio sin Número.) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

QUINTO: Téngase al DR CLAUDIO SOLANO CANO identificado con la cédula de ciudadanía 8.725.505 No. y T.P No.80.228 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

icontec
ISO 9001
SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	08296408900220230001700
DEMANDANTE	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S NIT 802.017.913-3
DEMANDADO	PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S. NIT 900.374.643-5
Actuación	Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08296408900220230001700.

Galapa, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa (Atlántico) veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el titulo aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de facturas electrónicas que cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1349 de 2016, artículo 10 del Decreto 2242 de 2015, que prestan merito ejecutivo y en consecuencia es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago *"en la forma en que considere legal"* y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A.S, NIT 802.017.913-3 y en contra de la parte demandada PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S. NIT 900.374.643-5para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma total de C**IENTO VENTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L ($123.792.165,73)** por concepto de capital contenido en las Facturas Electrónicas discriminadas así:

SC5780-1-9

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

NUMERO DE FACTURA	VALOR
1. Factura electrónica de venta No. COST-47562	$911.245
2. Factura electrónica de venta No. COST-47574	$975.273,75
3. Factura electrónica de venta No. COST-47595	$1.069.057,65
4. Factura electrónica de venta No. COST-47603	$988.671,45
5. Factura electrónica de venta No. COST-47616	$2.209.832,40
6. Factura electrónica de venta No. COST-47617	$465.775
7. Factura electrónica de venta No. COST-47622	$2.216.531
8. Factura electrónica de venta No. COST-47623	$430.435
9. Factura electrónica de venta No. COST-47626	$393.235
10.Factura electrónica de venta No. COST-47634	$2.224.018,20
11.Factura electrónica de venta No. COST-47635	$453.0651
12.Factura electrónica de venta No. COST-47641	$469.4951
13. Factura electrónica de venta No. COST-47642	$460.970
14.Factura electrónica de venta No. COST-47646	$2.041.179
15.Factura electrónica de venta No. COST-47650	$405.170
16.Factura electrónica de venta No. COST-47652	$490.420
17.Factura electrónica de venta No. COST-47658	$2.049.454,05
18.Factura electrónica de venta No. COST-47668	$997.340,55
19.Factura electrónica de venta No. COST-47669	$488.715
20.Factura electrónica de venta No. COST-47681	$3.686.371,80
21.Factura electrónica de venta No. COST-47687	$927.210
22.Factura electrónica de venta No. COST-47688	$4.307.360,55
23.Factura electrónica de venta No. COST-47689	$1.115.161,50
24.Factura electrónica de venta No. COST-47702	$882.570
25.Factura electrónica de venta No. COST-47739	$871.7202
26.Factura electrónica de venta No. COST-47738	$2.188.159,65
27.Factura electrónica de venta No. COST-47740	$2.065.216,05
28.Factura electrónica de venta No. COST-47741	$854.670 p
29.Factura electrónica de venta No. COST-47742,	$2.397.880,95

icontec ISO 9001
SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

30.Factura electrónica de venta No. COST-47744 $479.159

31.Factura electrónica de venta No. COST-47745 $2.570.259,30

32.Factura electrónica de venta No. COST-47746 $526.693,10

33.Factura electrónica de venta No. COST-47755 $1.585.233,60

34.Factura electrónica de venta No. COST-47743 $497.103,60

35.Factura electrónica de venta No. COST-47605 $2.208.256,20

36.Factura electrónica de venta No. COST-47766 $986.953

37.Factura electrónica de venta No. COST-47767 $878.712,70

38.Factura electrónica de venta No. COST-47771 $553.800,90

39.Factura electrónica de venta No. COST-47773 $579.572,40

40.Factura electrónica de venta No. COST-47798 $2.438.407,43

41.Factura electrónica de venta No. COST-47799 $2.756.185

42.Factura electrónica de venta No. COST-47800 $444.987,90 p

43.Factura electrónica de venta No. COST-47806 $518.675,30 p

44.Factura electrónica de venta No. COST-47808 $1.144.517,50

45.Factura electrónica de venta No. COST-47809 $2.649.674,80

46.Factura electrónica de venta No. COST-47821 $940.564,30

47.Factura electrónica de venta No. COST-47822 $3.552.208,60

48.Factura electrónica de venta No. COST-47823 $957.745,30

49.Factura electrónica de venta No. COST-47824 $2.007.695,30

50.Factura electrónica de venta No. COST-47826 $2.563.252,05

51.Factura electrónica de venta No. COST-47827 $2.405.355,35

52.Factura electrónica de venta No. COST-47844 $1.293.538,35

53.Factura electrónica de venta No. COST-47852 $2.333.414,25

54.Factura electrónica de venta No. COST-47869 $1.340.720,50

55.Factura electrónica de venta No. COST-47870 $3.882.016,50

56.Factura electrónica de venta No. COST-47873 $5.022.329,65

57.Factura electrónica de venta No. COST-47878 $4.781.280,25

58.Factura electrónica de venta No. COST-47879 $903.147,90

59.Factura electrónica de venta No. COST-47880 $6.087.431

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

60.Factura electrónica de venta No. COST-47901 $2.596.419,70

61.Factura electrónica de venta No. COST-47902 $6.231.781

62.Factura electrónica de venta No. COST-4790 $2.619.770,20

63.Factura electrónica de venta No. COST-47911 $465.796

64.Factura electrónica de venta No. COST-47912 $2.420.304,15

65.Factura electrónica de venta No. COST-47913 $1.233.276

66.Factura electrónica de venta No. COST-47914 $2.540.361,70

67.Factura electrónica de venta No. COST-47915 $1.329.976,05

68.Factura electrónica de venta No. COST-47916 $1.306.618,55

69.Factura electrónica de venta No. COST-47933 $5.122.766,90

b) Los intereses corrientes y moratorios a la tasa pactada siempre y cuando ésta no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago de las obligaciones.

c) Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante él envió de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio sin Número.) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

CUARTO: Téngase al Dr. FERNANDO RAFAEL SILVA BROCHERO identificado con la cédula de ciudadanía No.72.285.868 y T.P. No. 200.112 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

SC5780-1-9

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	08296408900220230001900
DEMANDANTE	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO	GARCIA BENITO REVOLLO MARIO ENRIQUE – C.C. No. 1070818412 y AREVALO ARRIETA IVAN EDUARDO – C.C. No. 1048328400.
Actuación	Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08296408900220230001900.

Galapa, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el titulo aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de una letra de cambio, presta merito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago *"en la forma en que considere legal"* y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificado con NIT. 901.294.113-3 y en contra de los demandados MARIO ENRIQUE GARCIA BENITO identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.070.818.412 y IVAN EDURADO AREVALO ARRIETA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.048.328.400. para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante la siguiente suma de dinero:

La suma total de **CINCO MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L ($5.020.464)** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 004614** con fecha de creación del 21 de abril de 2022.

Los intereses moratorios a la tasa pactada siempre y cuando ésta no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2023, sobre el valor del capital, hasta que se efectué el pago de las obligaciones.

c) Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SC5780-1-9

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante él envió de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio sin Número.) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: Téngase a la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificad con Cedula de Ciudanía 63.545.572 y Tarjeta Profesional. 201439 del C.S.J como apoderada judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 08296408900220230002200
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO FRANCISCO JOSE SIERRA ORTEGA C.C.1.047.224.513

Actuación Se estudia Librar Mandamiento de pago.

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08296408900220230002200.

Galapa, Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés 2023.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa (Atlántico) veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento de pago en contra del demandado, FRANCISCO JOSE SIERRA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.224.513 a fin de que se libre mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en los Títulos Ejecutivos (Pagaré No 556949149)

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado los siguientes aspectos:

La parte demandante, no aporto el pagare anteriormente mencionada como título ejecutivo junto a la carta de instrucciones. Por lo que no se puede determinar que se esté frente a una obligación clara y exigible según lo estipula El artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en un proceso de policía aprueben liquidaciones de costas, o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley".*

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **el** BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4 por las razones expuestas en el presente proveído.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

SEGUNDO: **MANTENER** la presente demanda en la Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

SC5780-1-9

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	08296408900220230002600
DEMANDANTE	DIOSDADO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO C.C. No. 70.382.399
D0EMANDADO	MARIA EUGENIA MAIGUEL DOMINGUEZ. C.C. No. 22.501.029

Actuación Se estudia Librar Mandamiento de pago.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Galapa en virtud del Acuerdo CSJATA 23-256, por medio del cual se distribuyen varios procesos hacia nuestro Despacho, evidenciando que se encuentra pendiente de admisión. Provea Usted.

Galapa (Atlántico), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se estudia si cumple con lo estipulado en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, de la presente demanda de garantía real título hipotecario.

Así mismo se observa la parte accionante revocó el poder otorgado al doctor SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA y a su vez confiere poder especial a EDUWIN JUNIOR TOVAR ORELLANO, de conformidad a los art. 75 y 76 del Código General del Proceso y el artículo 5to de la Ley 2213 de 2022. es procedente aceptar la revocatoria de poder.

Ahora bien, se observa que el certificado de tradición del inmueble presentado data del 9 de febrero del 2023 por lo que no cumple a cabalidad con el requisito que reza el artículo 468 del código general del proceso inciso 2 que establece que El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda presentada por, por las razones expuestas en el presente proveído.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia

SEGUNDO: **MANTENER** la presente demanda en la Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

SC5780-1-9

Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia